

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7144

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 al 13 de Octubre)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.^o de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

LISTA de Variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

1.^o—Productos naturales

Betún de asfalto natural

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.^o, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

Avenarios Carbolineum

Por admitirse la concurrencia ex-

tranjera, según se especifica en el artículo 2.^o, apartado C.

Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

Carbón mineral.—Madera.—Gasolina.
—Lubrificantes.

Segundo motivo del artículo 1.^o de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

2.^o—Productos metalúrgicos

Vigetas de hierro I.—Hierros especiales VL.—Idem redondos y cuadrados.
—Aceros.

Segundo motivo del artículo 1.^o de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Herramientas de carpintería

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.^o de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

3.^o—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

Maquinaria en general

Tercer motivo del artículo 1.^o de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Automóviles rápidos destinados al Ejército

Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automóvil en España, y, por lo tanto, que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construidos en la casa Hispano-Suiza de Paris y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sis-

tema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras.

Aunque la relación autoriza á surtir-se en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas», lo impreciso de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas.

En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con porta-útiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar ma-

deras, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno para fundir metales.

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

4.º—Material eléctrico Aparatos telefónicos

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el art. 3.º de la Real orden de 29 Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares
Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la cartuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete
Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etc.—Papel cuadrado al c/n y al m/m.—Papel sensibilizado á la luz.—Idem tela y de calco.—Estuches de matemáticas.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios
Cemento de fraguado lento.—Losas de Marsella.

Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general
Barracónes de madera y hierro.—Hospital en pabellones desmontables.

Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Extrectores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

10.—Higiene urbana

Aparatos receptores de porcelana, grés ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos.—Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Descargadores de agua de palanca, llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones edujo.—Contadores de agua.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 3.º, apartado A de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

11.—Medicina y Sanidad

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos de todas clases.

Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándole del modo que queda expresado al margen.

MINISTERIO DE MARINA

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

12.—Varios materiales y efectos

Para faros y señales marítimas

Aparatos y linternas para faros y de más señales marítimas.—Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.—Capillos para lámparas de incandescencia.—Cristales para linternas.—Cepillos especiales para faros.—Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.—Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales.—Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.—Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios.

En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

1.º Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y demás señales marítimas, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

2.º Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetona en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

3.º Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son

entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El Ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

OBRAS DE LA RÍA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construidas en Alemania á pesar de hallarse excluidas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y pitos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tarde mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques, se emplee cal Tell, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Cierto es que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de

la cal de Tell ofrece garantías que hoy por hoy, pueden atribuirse á otras calces; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

(*Gaceta* 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, referente al funcionamiento de Tribunales industriales, dispone que en el plazo más breve posible se proceda á la constitución de los nuevos Tribunales, conforme á lo que en la Ley de 22 de Julio último se determina.

El artículo 2.º de la Ley mencionada preceptúa que para establecer un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, el Gobierno oirá previamente el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial.

Y teniendo en cuenta el expresado trámite, así como los referentes á convocatoria, formación de censos, etc., comprendidos en el capítulo 4.º de la Ley, que trata del sistema electoral de los Jurados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los BOLETINES OFICIALES correspondientes se inserten los mencionados preceptos sobre la ley de Tribunales industriales, á fin de que los obreros y patronos que pretendan la creación de dichos organismos, puedan formular sus peticiones con tiempo suficiente para que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 Octubre de 1912.

BARROSO

Señor Gobierno civil de la provincia de....

Los preceptos sobre la ley de Tribunales industriales que se interesa en esta R. O. se inserten, están publicados en el BOLETIN OFICIAL n.º 7113.

Inspección General de Sanidad exterior

Según manifiesta el Embajador de España en San Petersburgo, por la Comisión rusa instituida de orden suprema contra la propagación de la peste, se considera amenazado de dicha pestilencia el territorio del Gobierno de Astrakan por la existencia de la misma en Zaviety (distrito de Tchernoiarsk); en el radio de Rakink (distrito de Tzarevsky) y en el pueblo de Djaniberk (Estepa Kirgisky).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Octubre)

Según noticias recibidas en este Centro, ha habido y sigue presentándose casos de peste bubónica en Rosario de Santa Fe (Argentina).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existe el cólera en Medina (Arabia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2298

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación jecutiva
No habiendo hecho efectivas, varios industriales dentro el plazo reglamentario, la multa que les fué impuesta, por ocultación de su industria, según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda, he dictado contra los mismos, providencia de primer grado de apremio, según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, para que satisficran la multa y recargos correspondientes, dentro los cinco dias primeros los de la Capital y de tres los de los pueblos á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 10 Octubre 1912.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2299

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Rafael Morey pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de San Jaime número 8, destinado al movimiento de una

bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2300

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Juan pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la carretera de Manacor número 26, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2301

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Castell pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la Fábrica de Curtidos sita en la carretera de Alcudia (Esaucha) destinado á la industria de curtidos á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2302

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Tomás Darder pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle del Temple número 7, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2303

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Aguió pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle de la Misión número 65, destinado á la mouturación de especias, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2204

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Moner Alemañy pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad sita en la calle de San Felio número 14, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2305

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía el señor Vices-presidente de la Excmo. Comisión provincial pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa provincial de la Misericordia destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2306

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía la señora Viuda de José Juan pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle del Mar número 19, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2307

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Fábregas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de la Imprenta número 2, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2315

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El día 27 del mes actual á las horas que se expresan á continuación se subastarán los solares de la Alameda que se expresan, bajo los tipos en alza que también se mencionan y las cantidades á que ascienden los depósitos provisionales para optar á las subastas:

Solar n.º 4, subasta á las nueve, tipo 2.715 pesetas, depósito 135'75 id.

Solar n.º 5, subasta á las diez, tipo 2.685 pesetas, depósito 134'25 id.

Solar n.º 38, subasta á las once, tipo 2.216 pesetas, depósito 110'80 id.

Dichas subastas serán presididas por el Sr. Alcalde, se celebrarán en esta Casa Consistorial, se admitirán las proposiciones, arregladas al siguiente modelo:

«Don (nombre y dos apellidos), con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones con arreglo á las cuales ha de enagenarse el solar de la Alameda señalado con el número (el que sea), las acepta en todas sus partes y ofrece por él la cantidad de (tantas pesetas, en letras y no en guarismos).
Ibiza.... de..... de 191...

Firma y rúbrica del interesado, de persona á su ruego (caso de no saber) ó de su apoderado, haciéndose constar estas circunstancias en los dos últimos casos.

Dichas proposiciones se extenderán en papel de timbre de una peseta, ó se reintegrarán con una póliza de la misma cantidad; se unirán á ellas la cédula personal del licitador y el recibo de haber consignado en la caja municipal el depósito previo, equivalente al 5 por ciento del tipo de tasación; se cerrarán en un sobre cuyo anverso dirá: «Proposición para optar á la subasta del solar número....»; y se entregará al Presidente de la Mesa durante el plazo de media hora, después de las señaladas.

No se exigen fianzas definitivas á los rematantes, pero quedan éstos obligados á ingresar en la Caja del Ayuntamiento, el importe de la cantidad ofrecida, en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa de aprobación de las respectivas subastas.

La elevación del piso de los solares se verificará antes de terminar el primer año de la venta; y los muros exteriores y las fachadas de los edificios, completamente terminadas, deberán serlo en el término de dos años á contar desde el día de la entrega de los solares, salvo los casos de fuerza mayor, que reconocerá el Ayuntamiento.

Cualquiera de los letrados en ejercicio de esta ciudad, podrá bastantear los poderes que se otorguen por los licitadores que no asistan personalmente á las subastas.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero 1906, sin que se hayan producido reclamaciones contra dichas subastas.

En el pliego de condiciones consta la obligación de los propietarios de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según dispone la Real orden de 20 de Junio de 1912.

Los pliegos de condiciones generales, la memoria, plano y proyecto de ensanche de la Alameda, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de los interesados, á quienes se facilitará, gratuitamente, modelos de proposición, pliegos de condiciones y sobres, para optar á la subasta, y se les enterará de todo lo necesario para su debida inteligencia.

Ibiza 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jasso.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 2276

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría, por termino de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Tur.—P. A. del A.—José Mayans, Secretario interino,

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 dias en la Secretaría de de este Municipio, á contar del en que se inserte este edicto en B. O. á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1889, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 2'40 pesetas.—Arbitrio, 0'36 idem.—Consumo calculado durante el año, 450.—Producto anual, 162 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'60 pesetas.—Arbitrio 0'24 id.—Consumo calculado durante el año, 580.—Producto anual, 139'20 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año 150.—Producto anual 225 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 15'00 pesetas.—Arbitrio, 2'25 id.—Consumo calculado durante el año, 60.—Producto anual, 135 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.200.—Producto anual, 330 pesetas.

Artículos: Paja, forrage, etc.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo cal,

culado durante el año, 2.500.—Producto anual, 1.500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'18 id.—Consumo calculado durante el año, 2719.—Producto anual, 489'42 pesetas.

Total 2.980'62 pesetas.
Formentera á 7 de Octubre de 1912.
—El Alcalde Presidente, Miguel Tur.
—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario interino, José Mayans.

Núm. 2245

ALCALDIA DE CAMPANET

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta anuncio en el B. O. de la provincia.

Campuset 5 Octubre 1912.—El Alcalde, José Malet.—El Secretario, Pablo Morsy.

Núm. 2254

AYUNTAMIENTO DE BUGER

La matrícula industrial de esta villa formada para el próximo año de 1913, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Búger 3 de Octubre 1912.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario, Antonio Gelabert.

El padrón de cédulas personales de este término confeccionado para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días á contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Búger 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2255

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1913, se anuncia su exposición al público por el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el B. O. para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo 5 Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Alemany.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 2258

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta municipalidad para el próximo veintidós ejercicio de 1913, permanecerá expuesta al público en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Núm. 2259

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Debiendo procederse á la formación del padrón para el impuesto de transporte de viajeros y mercancías para 1913, se avisa á los vecinos respectivos que hasta el 10 del próximo mes podrán presentar las declaraciones de alta en esta Secretaría, de lo contrario incurrirán en la responsabilidad á que hubiese lugar.

Valldemosa 8 Octubre 1912.—El Alcalde, Sebastian Estarás.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2261

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el plano de rectificación de la alineación y rasante de la plaza de la Constitución y calles de la Iglesia y San José, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo

de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse por los vecinos y demás interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bañola 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2264

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondientes á este municipio para el próximo año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Petra 8 Octubre de 1912.—El Alcalde, Jorge Roca.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2314

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Cuentas.—Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Mahón 10 de Octubre 1912.—El Alcalde Presidente, Francisco Bals.

Núm. 2308

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número diez y nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á cinco de Octubre de mil novecientos doce. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Bartolomé Barceló y Gayarso, jornalero, vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado D. José Planas y representado por el procurador D. Miguel Oliver, contra D. Jaime Oliver Cañellas, Presbítero, que no se ha personado en esta instancia, sobre entrega de cantidad, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Bartolomé Barceló de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en siete de Noviembre de mil novecientos once por la que se declara no haber lugar á la demanda deducida por D. Bartolomé Barceló Gayarso contra D. Jaime Oliver y Cañellas, y en su consecuencia se abauselve á éste de dicha demanda sin hacer especial imposición de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada imponiendo á D. Bartolomé Barceló Gayarso las costas de esta instancia. Para su notificación á D. Jaime Oliver Cañellas publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por ésta definitivamente juzgando, en Sala de justicia de esta Audiencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno. — Javier Valencia. — Perfecto Mira.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma á once de Octubre de mil novecientos doce.—Juan Alcover.

Núm. 2309

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Miguel Planas y Roselló, que obra en concepto de gestor y administrador de la Sociedad en comandita establecida en esta plaza con el título de «Planas, Pizá y Compañía» en el procedimiento de apremio que sigue contra D. José Fernandez y Bosch de este vecindario, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la finca que luego se describirá perteneciente y embargada al ejecutado para con su pro-

ducto pagar á la Sociedad ejecutante lo que acredita en dicho procedimiento, por capital, intereses y costas.

Un solar procedente de la finca llamada S' Hort d' Avally también S' Hort d' Abaix con una casa de planta baja y piso en el mismo construida, señalada con los números treinta y tres y treinta y cinco de la Ronda de Poniente en el Arrabal de Santa Catalina de este término municipal, de extensión aproximada de ciento cuarenta y cinco metros sesenta centímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con casa de D.^a Catalina Roca y otros, por la izquierda con botiga de D.^a Agueda Garcías y con pisos de D. Juan Roca y por el fondo con corral de la casa de D. Rafael Garcías; justipreciada en catorce mil ochocientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el once de Noviembre próximo á las diez en los estrados de este Juzgado.

1.^a Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio deducido un veinte y cinco por ciento.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a La Sociedad ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.^a El alodio, caso de prestarlo la finca de referencia será de cargo del comprador sin que puedan exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

6.^a Los censos que acoza la graven se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal, según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

7.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso incluso los de su otorgamiento, hasta la definitiva inscripción de la misma en el registro de la propiedad serán de cargo del comprador; como también lo serán cuantas costas motivo personándose en los autos en conceptos de tal comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta, en los estrados de este Juzgado el día once de Noviembre próximo á las diez sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dicha finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma cinco Octubre de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2263

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé: que en el juicio de faltas por hurto seguido á virtud de denuncia de la Inspección de Vigilancia contra Maria Lopez Gamis consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: Sentencia: «En la ciudad de Palma día diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, visto ante este Tribunal municipal que lo forman el Sr. Juez D. Juan Ginard y l'errer y los Sres. Adjuntos D. José Soler y Roig y D. José Motta y Borrás, el presente juicio de faltas, contra Maria Lopez y

Gamis hija de Felix y de Ermenegilda, mayor de edad, soltera, sirvienta, natural de Ciudad Real, de ignorado domicilio, sin instrucción y sin antecedentes penales sobre hurto de dinero á D.^a Maria Pocovi y Serra, constituida en rebeldía y.... Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos á Maria Lopez y Gamis á la pena de seis días de arresto menor, devolución de las siete pesetas hurtadas á la D.^a Maria Pocovi y Serra y al pago de las costas del juicio; y atendida la rebeldía de la denunciada, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—José Soler.—José Motta.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que tenga lugar la notificación en forma de la preinserta sentencia á la condenada Maria Lopez, libro el presente en virtud de lo mandado, en Palma á ocho de Octubre de mil novecientos doce.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2316

Don Bartolomé Ventayol y Riera, Juez municipal suplente de la ciudad de Alcedia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Felipe Cerdá Mateu por pago de cantidad, contra los ignorados herederos de Juana Cifre Roig, á instancias de la parte actora, y en providencia de hoy he acordado sacar por segunda vez á pública subasta por el término de diez días y por el precio de cuatrocientas cincuenta pesetas, la finca siguiente enclavada en este término municipal.

Una suerte de tierra seca, labrantía, denominada «Son Fé» con algunos frutales, de extensión superficial una cuarterada, linda Norte, con finca de Magdalena Vives y Martorell; al Sur con otra de Magdalena Sureda Bannasar, al Este, con camino que conduce á la Albufera, y al Oeste con tierra de Antonia Torrandell. Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.^o La subasta y remate de la finca descrita, tendrá lugar el día veinte y seis del actual á las diez, en la audiencia de este Juzgado.

2.^o Serán de cargo del comprador, los gastos de remate, escrituras de traspaso y transferencia de propiedad.

3.^o No se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes del evaluo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el traspaso á un tercero.

4.^o Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exceptuando el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del justiprecio.

5.^o Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otro.

6.^o La finca descrita, está gravada con el alodio y dominio directo de los padres de la Casa Congregación de San Felipe Neri, y religiosas de Santa Magdalena á merced de holismo y presentación de fábrica de diez días, derecho no inscripto en el Registro de la Propiedad, mencionado en dicho Registro.

También está gravada con un censo reservativo de dos libras diez sueldos anuales, pagadero á primero de Agosto, redimible al tres por ciento, cuyo censo resulta hoy día inscripto á favor de don Felipe Cerdá Mateu en virtud de escrituras otorgadas en Pollensa ante el notario D. Gabriel Ribas en diez y siete de Agosto de 1875 y veinte y seis Octubre 1907 inscriptas en el Registro de la Propiedad el diez Octubre de 1912.

Acudia once de Octubre de mil novecientos doce.—Bartolomé Ventayol.—Ante mí, Luis Capó, Secretario.